



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 677 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

VISTO: El Informe N° 325-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1328578 y Reg. Exp. N° 1009140, la Opinión Legal N° 179-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1432-2019/GOB.REG.HVCA/ORSyL, el Informe N° 093-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, el Informe N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/ORSyL/wpc-inspector, la Carta N° 151-2019/CONSORCIO HUANCAVELICA, el Informe N° 08-2019/PVCH/RES y demás documentación adjunta sobre Adicional de Obra N° 01 con carácter de emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ribereño, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 43'149,567.72 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete con 72/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Informe N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/ORSyL/wpc-inspector, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2019, el Ing. William Paco Chipana – Inspector de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, manifiesta que el residente de obra mediante asiento N° 02 del cuaderno de obra advierte consultas como: 1. Inexistencia de la Partida de solado de concreto para las zapatas de los muros de contención de concreto armado; 2. Inexistencia de la partida de impermeabilización del concreto en los muros de contención de concreto armado; 3. Inexistencia de juntas en la construcción de los muros de contención; 4. Consulta al Supervisor de obra por el tamaño de piedra para el Gavión Caja, ya que existe divergencias en el tamaño, según plano DGP-01 (09 plano estructural muros) menciona piedra 6”-10”, en la página 28 menciona de 6”-8”, y en la página 31 de 6”-10” de las especificaciones técnicas, se sugiere tamaño de piedra 6”-10” por la escasez en algunas zonas donde se proyecta el Gavión, ello en mérito del numeral 82.3 del artículo 82 sobre Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Frente a las consultas realizadas por el Residente de Obra, recomendó que el proyectista emita pronunciamiento; por consiguiente, mediante Carta N° 00152019-ANGEL ESCOBAR VENTURA-JP, de fecha 16 de setiembre del 2019, el Jefe de Proyecto Angel Diosdado Escobar Ventura, emite el siguiente pronunciamiento:

Consulta	Descripción	Opinión del Proyectista
Primero	Inexistencia de partida de SOLADO PARA LAS ZAPATAS DE LOS MUROS.	Se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE para su inclusión de la partida de SOLADO PARA ZAPATAS DE LOS MUROS, en cambio a la partida GEOTEXTIL NO TEJIDO MACTEX MT200.
Segundo	Inexistencia de la partida de	Recomienda REALIZAR EL DISEÑO DE MEZCLA para los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 677 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

	IMPERMEABILIZACIÓN DEL CONCRETO EN LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO	muros de contención y a partir del cual EVALUAR LA INCLUSION de la partida de impermeabilización del concreto
Tercero	Inexistencia de juntas en la construcción de los muros de contención	Se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE al planteamiento del proyectista sobre las juntas de contracción y dilatación
Cuarto	TAMAÑO de las PIEDRAS para el relleno DE LOS GAVIONES	Las piedras serán de DIÁMETRO ENTRE 6" a 10" tal como lo especifica en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GAVIONES del plano DPG-01

Siendo así, señala que a la fecha se viene ejecutando la Excavación y Eliminación de Material Excedente, los mismos que se encuentran en la etapa de culminación en los distintos sectores, donde requería eliminar los muros y enrocados existentes, para luego de ello se inicie los trabajos de ejecución para los Muros de Contención de Concreto Armado en la Zona II (Lircay). En ese sentido menciona que, la solicitud de aprobación de la prestación adicional, se enmarca en el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por ser un adicional de obra con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución podría afectar y poner en peligro a la población, pues como es de conocimiento público la provincia de Angaraes fue afectada por el crecimiento del río Sicra, realizándose desbordes de gran magnitud y pérdidas de viviendas aledañas, por lo que se viene realizando una obra de Emergencia con Reconstrucción con Cambios, por lo que a fin de continuar brindando una atención integral y oportuna a los familiares en la localidad, se debe priorizar el adicional de obra por emergencia, además cada año se aproxima y amenaza el crecimiento del río el mismo que se encontraría más vulnerable entre la población damnificada, así como también se encontraría en perjuicio de la integridad de la misma obra. Concluye que, es factible el adicional de obra de carácter de emergencia, por lo que se debe emitir autorización previa para su ejecución;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 1432-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 093-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, ratifica el pronunciamiento del Inspector de Obra señalando que es procedente el adicional de obra de carácter de emergencia, conforme lo advierte el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en mérito a la consulta 01 formulada por el Residente de Obra, teniendo como referencia lo descrito por el Proyectista, puesto que al ser un adicional de obra de carácter de emergencia la falta de ejecución de dichas partidas podría poner en peligro a la población o a la integridad de la misma obra; en consecuencia, recomienda la autorización previa de la ejecución del adicional de obra con carácter de emergencia, para poner de conocimiento al contratista;

Que, complementando lo antes expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 179-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, con relación al supuesto especial de prestaciones adicionales de obra, menciona que el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que: "90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."; siendo así, concluye que corresponde al titular de la entidad comunicar de manera escrita la autorización de los adicionales con carácter de emergencia al inspector o supervisor;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar previamente al Ing. William Paco Chipana – Inspector de obra, para que a su vez autorice al contratista Consorcio Ribereño la ejecución del Adicional de Obra, por ser de carácter de emergencia, para la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 677 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2019

Huancavelica”, acción que se realiza sin perjuicio de las verificaciones a efectuar previo a emitir la resolución aprobando o no la prestación adicional de obra; en consecuencia, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Ing. William Paco Chipana – Inspector de obra, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2019/GOB.REG.HVCA/GR, para que a su vez autorice al contratista Consorcio Ribereño la ejecución del Adicional de Obra, de carácter de emergencia, para la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1432-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 1432-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, verificar la ejecución del adicional de obra de emergencia, previo a la emisión de la resolución que apruebe o no el adicional de obra, de modo tal que guarde coherencia con lo autorizado previamente y oportunamente ejecutado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ribereño y al Ing. William Paco Chipana – Inspector de obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Abg. Dennis E. Torres Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme

